

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD. 2021-00110-01

Lina Marcela Guevara Ordoñez <abogadalinaguevara@gmail.com>

Mié 30/08/2023 16:42

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (585 KB)

00 SUSTENTACION RECURSO DE APELACION GLADYS.pdf;

Buenas tardes, anexo memorial en referencia.

ATT. Lina Marcela Guevara Ordoñez

CC. 1.062.328.820



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Doctor:
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

RADICACIÓN No. 19698-31-12-002-2021-00110-01

DEMANDANTE: GLADYS AMPARO TOMBE MORALES.

DEMANDADO: MUTUAL IPS, SAUL ESTEBAN VALLEJO ANGUCHO y llamada en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.062.328.820 de Santander de Quilichao, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 381.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación judicial de la demandante **GLADYS AMPARO TOMBE MORALES**, estando dentro del término procesal, procedo a presentar sustentación del recurso de apelación, en los siguientes términos:

La Sentencia N° 6 del 10 de julio del año en curso, resuelve entre otros:

“(…)

CUARTO: CONDENAR a dichos demandados a pagar a favor de la demandante las sumas que se procederán a detallar por perjuicios materiales (daño emergente) los que deberán cancelar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de esta sentencia:

- *La suma de \$28.410.000 conforme avalúo del vehículo de propiedad de la demandante.*

(…)”

Conforme lo anterior, y para el presente caso, se considera que el A-quo no valoró en debida forma el peritaje y/o cotización aportado con la demanda, emanado por la J.F FORD AUTOMOTRIZ, que obra de folios 59 al 75 (expediente digital), por medio del cual se evidencian los daños del vehículo producto del accidente ocurrido el 14 de noviembre del año 2020.

Peritaje que fuere realizado por la J.F FORD AUTOMOTRIZ, entidad experta, dedicada al mantenimiento y reparación de vehículos automotores según su naturaleza y actividad comercial, que cuenta con el debido valor probatorio para el reconocimiento y posterior pago del valor de repuestos que el vehículo requiere., sin que pueda considerarse que dicha entidad no es la idónea para realizar un análisis de partes y repuestos de vehículos.

En dicho peritaje y/o cotización se estipula que: *“según REVISION y COTIZACION de repuestos originales de la marca del vehículo se da informe de las partes afectadas por el siniestro ocurrido que afecto en su totalidad el costado izquierdo del vehículo. Se da a continuación informe detallado de las partes afectadas con su respectivo precio y la totalidad de la mano de obra”.*

En ese entendido, se refleja que efectivamente, el peritaje muestra por medio de fotografías las partes del vehículo afectadas con el siniestro y la cotización detallada de cada uno de los repuestos que requiere para su funcionamiento, cotización que fuere debidamente ratificada por el señor JHON



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FREDY GOMEZ GUTIERREZ gerente de la AUTOMOTRIZ FORD de Popayán, Cauca, y que cuenta con el suficiente valor probatorio para que pueda reconocerse el valor de dichos repuestos.

Pese a que en la ratificación del documento el señor JHON FREDY GOMEZ GUTIERREZ, expresó su opinión de “mejor comprar otro vehículo nuevo” por resultar la cotización más costosa y superior al costo comercial, ello no quiere decir que se acepte como indemnización el valor de \$28.000.000 millones de pesos, pues con ese valor mi representada no compraría la misma camioneta.

En ese sentido, la *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC299-2021, Radicación n.º 11001-31-03-036-2009-00625-01, 15 de febrero de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta*, reiteró lo dispuesto en el artículo 176 del CGP, sobre la apreciación de las pruebas:

“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)”.

La Sala señaló que los jueces tienen la posibilidad de arribar al convencimiento sobre la ocurrencia de un hecho valiéndose de cualquier elemento demostrativo (documentos, testimonios, dictámenes periciales, etc.), salvo que aquello que deba probarse esté sometido a una formalidad.

Lo anterior, según la jurisprudencia de la corporación, implica que la ley, en principio, *“no establece limitación alguna a los medios que el juez tenga a su alcance para forjar la convicción; muy al contrario, es amplía la gama de posibilidades probatorias respecto de hechos jurídicos no sometidos a tarifa”.*

Para el presente caso, no existe formalidad o solemnidad que deba cumplirse para probar los perjuicios causados, siendo viable aportar el peritaje y cotización realizada por la JF FORD AUTOMOTRIZ, como documento idóneo para probar los daños materiales y repuestos que requiere la camioneta objeto de indemnización.

Por otro lado, en la Sentencia se tuvo en cuenta el avalúo emanado de la Dirección de Transito de Bucaramanga, que lejos de la realidad arroja como resultado el valor de \$28.000.000 millones de pesos, valor que resulta muy bajo en comparación con el avalúo comercial de la camioneta, la cual conforme las plataformas virtuales de ventas y comercio, arroja un valor aproximado de \$70.000.000 millones de pesos.

Así mismo, la anterior suma no cubre el valor real de un avalúo comercial y de la realidad en el mercado, como se presenta a continuación:

carro.mercadolibre.com/MCO-1313850769-chevrolet-d-max-chevrolet-luv-dmax-...
Volver al listado | Carros, Motos y Otros > Carros y Camionetas > Chevrolet > D-Max
Compartir | Publicar gratis mi vehículo

2012 | 300.000 km · Publicado hace 2 días
Chevrolet D-max Chevrolet Luv Dmax
Concesionaria con identidad verificada
\$ 59.900.000
Preguntar | WhatsApp
¿Tuviste un problema con la publicación? Avisanos.
Precios de referencia
Según los vendedores en Mercado Libre.

Cra 8 # 2-33 B/Rosario, Santander de Quilichao, Cauca
Cel. 3148835625 Email: abogadalinaquevara@gmail.com



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Máxime, cuando quedo probado en el plenario que mi representada adquirió un préstamo de \$15.000.000 millones de pesos más intereses que ascienden la suma de \$8.572.800 millones de pesos, valor que al final resulta desproporcionado.

En la Ratificación de la cotización realizada por el señor JHON FREDY GOMEZ GUTIERREZ, el manifestó: "Mi trabajo es cotizar las partes afectadas, o sea lo que yo tengo que reemplazar". Cuando se le preguntó: ¿La cotización de la camioneta se le hizo de manera global a todos los repuestos que necesitaba la misma con las cotizaciones que realizo? El Respondió de manera libre y espontánea: Si señor. Cuando se le preguntó: ¿En qué condiciones encontró el vehículo? Respondió: Estaba muy destrozado. Finalmente, cuando se le preguntó ¿Se ratifica en el documento aportado? Respondió: Si. Y, además, añadió: "Se hizo el avalúo de las partes, se cotizaron los repuestos".

Así mismo, La cotización cuenta con suficiente valor probatorio ya que fue ratificada por el señor JHON FREDY GOMEZ GUTIERREZ, la Certificación contiene lo siguiente:

1. Identificación del vehículo: Chevrolet LUV D MAX, Placa KJK656, Motor 2.999, Año 2012.
2. Indicación: "Según revisión y cotización de repuestos originales de la marca del vehículo se da informe de las partes afectadas por el siniestro ocurrido que afecto en su totalidad el costado izquierdo del vehículo. Se da a continuación informe detallado de las partes afectadas con su respectivo precio y la totalidad de la mano de obra"
3. Fotografías de las partes afectadas, donde se refleja el daño material ocurrido en el costado izquierdo de la camioneta.
4. Informe detallado de las partes y costos por unidad denominado hoja número 1 de 2 cotización y hoja número 2 de 2 cotización, el cual describe cada una de las partes que se requieren para la reparación y el valor por unidad.

Expresando claramente que se trata del mismo vehículo involucrado en el accidente, de propiedad de la demandante y el cual es objeto del daño material ocasionado, reconociendo y exponiendo claramente los repuestos que necesita el vehículo para su funcionamiento, además deja constancia de las partes dañadas en el costado izquierdo del vehículo, tal como se reflejan en las fotografías.

La J.F FORD AUTOMOTRIZ, como se refleja en la factura a folio 79 del expediente digital, es una empresa de Régimen Simplificado, identificada con NIT: 12195394-7, que de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, se dedica a las actividades económicas de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores; Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores; Comercio de vehículos automotores usados, por lo que es una entidad capaz y competente para emitir una certificación de repuestos que se requieren para el arreglo de un vehículo.

Por su parte, el Código General del Proceso, en su artículo 165, dispone:

"Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."

De modo que, en principio, las partes tienen libertad para acreditar los hechos debatidos a través de los diferentes medios de prueba que lleven al convencimiento del juez acerca de las situaciones fácticas en discusión, siendo este informe, adecuado para llevar al convencimiento del juez, que la



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

cotización realizada es apta para el reconocimiento del valor de los repuestos que requiere la camioneta para entrar en funcionamiento.

Además, como ya se manifestó, el valor del avalúo emitido por la Secretaria de Transito y Transporte de Bucaramanga es muy bajo y no alcanza a cubrir el costo del avalúo comercial de la camioneta, resulta desproporcionado para mi representada, que se condene a pagar a las demandadas un valor menor al precio real establecido en el comercio, y, que con ese valor no reemplazará su camioneta ni se comprara una de la misma marca y capacidad.

Finalmente, con el fin de lograr un pago proporcionado a la pérdida del vehículo, se solicita tener en cuenta el avalúo comercial del vehículo conforme la valoración de la Guía de Valores – Fasecolda, que arroja un valor de \$78.000.000 de pesos, como se presenta a continuación:

CHEVROLET LUV	
DMAX [2] MT 3000CC 4X2 TD SA	
Código Fasecolda	01642026
Código Homólogo	01621086
Estado, Modelo	Usado, 2012
Clase	Pickup doble cab
Categoría, Tipología	Liviano carga, Pickup dc
Marca	CHEVROLET
Referencia	LUV
Referencia 2	DMAX [2]
Referencia 3	MT 3000CC 4X2 TD SA
Valor Sugerido	\$78,200,000

PETICIÓN

Conforme lo anterior, solicito de manera respetuosa Magistrado Ponente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil que:

1. MODIFIQUE el numeral CUARTO de la citada sentencia, en el sentido de aumentar el valor de \$28'000.000 de pesos, por el valor del costo de los repuestos que se presentaron con el peritaje de la JF FORD AUTOMOTRIZ, y/o en su lugar tener en cuenta el avalúo comercial del vehículo conforme la valoración de la Guía de Valores – Fasecolda avalada por el Gobierno Nacional.

NOTIFICACIONES

-A la suscrita en la Cra 8 # 2-33 B/ Rosario de Santander de Quilichao, Cauca; Email: abogadalinaguevara@gmail.com; Cel. 3148835625.

-A la Demandante GLADYS AMPARO TOMBE MORALES, en el correo electrónico: tomgladis16@gmail.com; Cel. 3103634912.



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Atentamente,

LINA MARCÉLA GUEVARA ORDOÑEZ.

C.C. 1.062.328.820 de Santander de Quilichao.

T.P 381.894 del CSJ.